



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 26 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 379 00

HORA DE INICIO	11:39 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	2:48 p.m.

DEMANDANTE	ANA LEONOR MURCIA TEATINO
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	<u>IUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	ANA LEONOR MURCIA TEATINO
	APODERADO DEMANDANTE	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
	R. LEGAL Y APODERADO PORVENIR S.A.	ÓMAR ALONSO CAMARGO MERCADO
	R. LEGAL Y APODERADO COLFONDOS S.A.	FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADA COLPENSIONES	CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS

AUDIENCIA ART. 77				
1. CONCILIACIÓN	Se tiene como INDICIO GRAVE en contra de Colpensiones la inasistencia de su Representante Legal a la audiencia.			
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA			
3. SANEAMIENTO	NO APLICA			
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO				
Hechos Demanda.		Colp.	Porv.	Colf.
3. Desde el año 1988 a enero de 1995 la demandante estuvo afiliada al ISS y a Cajanal.		X		N I N G U N O
6. La demandante acudió a Porvenir con el fin de solicitar información respecto de cual sería el monto de su mesada pensional a los 57 años y con 1327 semanas cotizadas, donde le informaron que el monto de su pensión sería un poco menos del S.M.L.M.V. y que para el año 2018 requería un mínimo de capital ahorrado de \$190'000.000 para tener derecho a un S.M.L.M.V.			X	
7. La demandante solicitó a Porvenir el traslado de su afiliación al RPM, la cual fue negada por Porvenir en respuesta del 6 de marzo de 2018 , toda vez que a la fecha le faltaban menos de 10 años para tener derecho a la pensión de vejez en dicho régimen.		X	X	

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y si éste genera la ineficacia de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP PORVENIR S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 29 Archivo 1)	
DOCUMENTALES	Folios 21 a 48 Archivo 1.
TESTIMONIALES	Mercedes Bernal de Poveda, Martha Lucía Falla, Máximo Morales García. Se DESISTE de la declaración de Martha Lucía Falla.
COLPENSIONES (Folio 25 Archivo 4)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo (carpeta anexa). Folios 29 a 37 Archivo 4.
PORVENIR S.A. (Folio 18 Archivo 5)	
DOCUMENTALES	Folios 23 a 54 Archivo 5.
INT. DE PARTE	Ana Leonor Murcia Teatino.

COLFONDOS S.A. (Folio 4 Archivo 15)	
DOCUMENTALES	Folio 91 Archivo 15.

ART. 80	
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
PORVENIR S.A.	
INT. DE PARTE	Ana Leonor Murcia Teatino.
DEMANDANTE	
TESTIMONIALES	Máximo Morales García.
	Mercedes Bernal de Poveda.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLFONDOS S.A.	X
	PORVENIR S.A.	X
	COLPENSIONES	X

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas.	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.	
Buena Fe.	
Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo.	
Enriquecimiento sin causa.	
Innominada o Genérica.	
COLFONDOS S.A.	
Buena Fe.	
Innominada o Genérica.	
Compensación y pago.	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.	
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.	

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Formulario de afiliación a BBVA horizonte Pensiones y cesantías de fecha 22 de julio de 2008.	35 Archivo 1
Historia laboral consolidada de la demandante expedida por Porvenir	37 a 43 Archivo 1
Carta de fecha 6 de marzo de 2018 por medio de la cual Porvenir da respuesta a la solicitud de traslado.	45 y 46 Archivo 1
Extracto de pensiones obligatorias de la demandante expedido por Porvenir.	47 y 48 Archivo 1
Simulación pensional realizada por Porvenir en abril de2017.	49 a 55 Archivo 1
Certificación de sueldos devengados por la demandante expedida por la Procuraduría.	57 a 61 Archivo 1
Certificación de afiliación expedida por Colpensiones el 5 de marzo de 2019.	29 Archivo 4
Historia laboral de la demandante actualizada al 7 de marzo de 2019 expedida por Colpensiones.	31 a 37 Archivo 4
Certificado de afiliación expedido por Porvenir S.A. el 9 de abril de 2019.	23 Archivo 5
Consulta SIAFP de la demandante, historial de vinculaciones.	27 a 30 Archivo 5
Resumen historia laboral válida para bono pensional.	31 a 34 Archivo 5
Relación histórica de movimientos Porvenir S.A.	35 a 50 Archivo 5
Historial de vinculaciones de la demandante.	91 Archivo 15

INT. DE PARTE
Ana Leonor Murcia Teatino.

TESTIMONIALES
Mercedes Bernal de Poveda y Máximo Morales García.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP COLFONDOS S.A. al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Ana Leonor Murcia Teatino para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A. es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Se ordenará a PORVENIR S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que <u>es la AFP a la que se encuentra afiliada actualmente la demandante</u> . Igualmente, se ordenará el traslado de las cuotas o comisión de administración.
De no ser posible la equivalencia de lo ahorrado en el RAIS y en el RPM, tanto la AFP COLFONDOS S.A. como PORVENIR S.A. serán las encargadas de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles(Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019).
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada durante la afiliación, se condenará en costas a PORVENIR S.A y a COLFONDOS S.A. .

15. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de ANA LEONOR MURCIA TEATINO identificada con C.C. No. 51.683.677 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 30 de agosto de 1994.
SEGUNDO	DECLARAR que ANA LEONOR MURCIA TEATINO actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .

TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ANA LEONOR MURCIA TEATINO a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones lo gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada a cada una de ellas. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de ANA LEONOR MURCIA TEATINO.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (4) S.M.L.M.V., 50% para cada una de las condenadas.
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	COLFONDOS S.A.	X			
	PORVENIR S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC